



FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Julio 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.863.345	\$ 37.267	\$ 9.811,75	\$ 196,24
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.661.538	\$ 33.231	\$ 8.746,71	\$ 174,93
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.619.864	\$ 32.397	\$ 8.525,74	\$ 170,51
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.589.043	\$ 31.781	\$ 8.361,51	\$ 167,23
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.498.412	\$ 29.968	\$ 7.884,56	\$ 157,69
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.394.271	\$ 27.885	\$ 7.338,39	\$ 146,77
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.311.043	\$ 26.221	\$ 6.900,20	\$ 138,00
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.294.387	\$ 25.888	\$ 6.809,04	\$ 136,18
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.246.146	\$ 24.923	\$ 6.559,41	\$ 131,19
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.245.100	\$ 24.902	\$ 6.558,57	\$ 131,17
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 1.223.928	\$ 24.479	\$ 6.443,12	\$ 128,86
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 1.195.522	\$ 23.910	\$ 6.292,79	\$ 125,86
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 1.175.318	\$ 23.506	\$ 6.185,74	\$ 123,71
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 1.163.517	\$ 23.270	\$ 6.127,74	\$ 122,55
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 1.108.417	\$ 22.168	\$ 5.836,28	\$ 116,73
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 997.033	\$ 19.941	\$ 5.249,07	\$ 104,98
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 685,60		\$ 13,71	

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 520,61 + \$5,15** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 134.690,57 + \$ 2.693,81** (o de pesos **\$ 708,34 + \$ 14,17** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 708,34 + \$ 14,17** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.





FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Agosto 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.863.345	\$ 73.416	\$ 9.811,75	\$ 386,58
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.661.538	\$ 65.465	\$ 8.746,71	\$ 344,62
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.619.864	\$ 63.823	\$ 8.525,74	\$ 335,91
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.589.043	\$ 62.608	\$ 8.361,51	\$ 329,44
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.498.412	\$ 59.037	\$ 7.884,56	\$ 310,65
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.394.271	\$ 54.934	\$ 7.338,39	\$ 289,13
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.311.043	\$ 51.655	\$ 6.900,20	\$ 271,87
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.294.387	\$ 50.999	\$ 6.809,04	\$ 268,28
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.246.146	\$ 49.098	\$ 6.559,41	\$ 258,44
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.245.100	\$ 49.057	\$ 6.558,57	\$ 258,41
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 1.223.928	\$ 48.223	\$ 6.443,12	\$ 253,86
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 1.195.522	\$ 47.107	\$ 6.292,79	\$ 247,94
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 1.175.318	\$ 46.308	\$ 6.185,74	\$ 243,72
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 1.163.517	\$ 45.843	\$ 6.127,74	\$ 241,43
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 1.108.417	\$ 43.672	\$ 5.836,28	\$ 229,95
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 997.033	\$ 39.283	\$ 5.249,07	\$ 206,81
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 685,60		\$ 27,01	

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 520,61 + \$5,15** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 134.690,57 + \$ 5.306,81** (o de pesos **\$ 708,34 + \$ 27,91** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 708,34 + \$ 27,91** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.





FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Septiembre 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.863.345	\$106.211	\$ 9.811,75	\$ 559,27
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.661.538	\$ 94.708	\$ 8.746,71	\$ 498,56
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.619.864	\$ 92.332	\$ 8.525,74	\$ 485,97
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.589.043	\$ 90.575	\$ 8.361,51	\$ 476,61
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.498.412	\$ 85.409	\$ 7.884,56	\$ 449,42
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.394.271	\$ 79.473	\$ 7.338,39	\$ 418,29
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.311.043	\$ 74.729	\$ 6.900,20	\$ 393,31
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.294.387	\$ 73.780	\$ 6.809,04	\$ 388,12
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.246.146	\$ 71.030	\$ 6.559,41	\$ 373,89
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.245.100	\$ 70.971	\$ 6.558,57	\$ 373,84
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 1.223.928	\$ 69.764	\$ 6.443,12	\$ 367,26
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 1.195.522	\$ 68.145	\$ 6.292,79	\$ 358,69
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 1.175.318	\$ 66.993	\$ 6.185,74	\$ 352,59
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 1.163.517	\$ 66.320	\$ 6.127,74	\$ 349,28
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 1.108.417	\$ 63.180	\$ 5.836,28	\$ 332,67
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 997.033	\$ 56.831	\$ 5.249,07	\$ 299,20

Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 685,60	\$ 39,08
---------------------------------------	-----------	----------

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 520,61 + \$5,15** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 134.690,57 + \$ 7.677,36** (o de pesos **\$ 708,34 + \$ 40,38** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 708,34 + \$ 40,38** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.





FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Octubre 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 329/2000

Rama Servicios Rápidos

Categorías	Básicos Mensuales	No Remunerativo	Valor Hora	No Remunerativo
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 1.863.345	\$137.888	\$ 9.811,75	\$ 726,07
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.661.538	\$ 122.954	\$ 8.746,71	\$ 647,26
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.619.864	\$ 119.870	\$ 8.525,74	\$ 630,90
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.589.043	\$ 117.589	\$ 8.361,51	\$ 618,75
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.498.412	\$ 110.882	\$ 7.884,56	\$ 583,46
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.394.271	\$ 103.176	\$ 7.338,39	\$ 543,04
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.311.043	\$ 97.017	\$ 6.900,20	\$ 510,61
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.294.387	\$ 95.785	\$ 6.809,04	\$ 503,87
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.246.146	\$ 92.215	\$ 6.559,41	\$ 485,40
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.245.100	\$ 92.137	\$ 6.558,57	\$ 485,33
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 1.223.928	\$ 90.571	\$ 6.443,12	\$ 476,79
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 1.195.522	\$ 88.469	\$ 6.292,79	\$ 465,67
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 1.175.318	\$ 86.974	\$ 6.185,74	\$ 457,74
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 1.163.517	\$ 86.100	\$ 6.127,74	\$ 453,45
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 1.108.417	\$ 82.023	\$ 5.836,28	\$ 431,88
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 997.033	\$ 73.780	\$ 5.249,07	\$ 388,43
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 685,60		\$ 50,73	

Artículos destacados del Convenio Nº 329/2000

Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA: Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.

***Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 520,61 + \$5,15** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 134.690,57 + \$ 9.967,10** (o de pesos **\$ 708,34 + \$ 52,42** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 708,34 + \$ 52,42** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

Artículo 62: DIA DEL GREMIO: Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.

Artículo 63: FERIADOS NACIONALES: El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.





FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial N° 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Noviembre 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 329/2000

Rama **Servicios Rápidos**

Categorías	Básicos Mensuales	Valor Hora
Maestro Pastelero ⁽¹⁾ - Maestro Heladero ⁽⁶⁾ - Cocinero ⁽¹¹⁾ - Maestro Pizzero ⁽⁷⁾	\$ 2.001.233	\$ 10.537,82
Encargado ⁽²⁶⁾	\$ 1.784.492	\$ 9.393,97
Líder B ⁽³²⁾	\$ 1.739.734	\$ 9.156,64
Dependiente de Salón ⁽¹⁴⁾	\$ 1.706.632	\$ 8.980,26
Maestro Facturero ⁽⁵⁾ - Oficial Pastelero ⁽²⁾ - Rotisero Fiambrero ⁽⁸⁾	\$ 1.609.294	\$ 8.468,02
Líder A ⁽³¹⁾	\$ 1.497.447	\$ 7.881,43
Oficial de Mantenimiento ⁽²⁴⁾ - Líder de Mantenimiento ⁽³³⁾ - Minutero ⁽¹²⁾ - Parrillero ⁽¹³⁾	\$ 1.408.060	\$ 7.410,81
Cajero ⁽¹⁶⁾ - Postrero ⁽⁴⁾	\$ 1.390.172	\$ 7.312,91
Sandwichero ⁽¹⁰⁾ - Empleado Administrativo ⁽²²⁾ - Dependiente de Mostrador ⁽¹⁵⁾	\$ 1.338.361	\$ 7.044,81
Ayudante de Mantenimiento ⁽²⁵⁾ - Empanadero ⁽⁹⁾	\$ 1.337.237	\$ 7.043,90
Empleado B ⁽³⁰⁾	\$ 1.314.499	\$ 6.919,91
Ayudante Pastelero ⁽³⁾ - Dependiente Helados ⁽¹⁸⁾ - Cafetero ⁽¹⁹⁾ - Auxiliar Administrativo ⁽²³⁾	\$ 1.283.991	\$ 6.758,46
Empleado A ⁽²⁹⁾	\$ 1.262.292	\$ 6.643,48
Sereno ⁽²⁰⁾ - Lavacopas ⁽¹⁷⁾ - Peón Limpieza, Carga y Descarga ⁽²¹⁾	\$ 1.249.617	\$ 6.581,19
Empleado Principiante ⁽²⁸⁾	\$ 1.190.440	\$ 6.268,16
Aprendiz Menor de Dieciocho Años ⁽²⁷⁾	\$ 1.070.813	\$ 5.637,50
Art. 54: Jornada Nocturna (por hora)*	\$ 736,33	

Artículos destacados del Convenio N° 329/2000

- Artículo 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA:** Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al **14%** de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual. Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.
- Artículo 51: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD:** Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional por antigüedad igual al **1%** por cada año de antigüedad en la empresa, pagadero a partir del mes en que cumpla dos años de antigüedad en la misma. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador.
- *Artículo 54: JORNADA NOCTURNA:** Al personal incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se le abonará un adicional de **\$ 609,15** por cada hora trabajada a partir de las 21 horas y hasta las 6 horas.
- Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRÍA:** El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de **\$ 144.657,67** (o de pesos **\$ 760,76** por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de **\$ 760,76** por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del **40%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.
- Artículo 62: DIA DEL GREMIO:** Será celebrado el día **12 de Enero** de cada año o el lunes siguiente si el 12 de Enero coincidiera con viernes, sábado o domingo. A todos los fines legales el Día de Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva De Trabajo. Para faltar a sus tareas en el Día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor de siete (7) días.
- Artículo 63: FERIADOS NACIONALES:** El recargo previsto en la última parte de artículo 166 de la LCT para el caso de trabajo en días feriados nacionales será igual a una vez y media la remuneración normal de los días laborables.

